

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

827/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

06 de octubre del 2022

DIF Municipal de Teocaltiche

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**14 de diciembre de
2022**

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No se encontró información...



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE** se le tiene **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información correspondiente al artículo 8 fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós.

ARCHIVASE



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **827/2022**

SUJETO OBLIGADO: **DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **827/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 012040.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 827/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través de acuerdo de fecha 11 once de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **827/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/5219/2022** a través

de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 14 catorce de octubre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 21 veintiuno de octubre del 2022 dos ml veintidós, a su vez se tienen por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 28 veintiocho de octubre del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE**

TEOCALTICHE tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8, fracción VI inciso b), del periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los

siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe de ley.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“No se encontró información...

08_VI-b_Servicios ofrecidos LTAIPEJM8FVI-B

Periodo enero a diciembre del 2022.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de ley menciona de manera medular que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Adicional, a lo antes manifestado, el sujeto obligado anexó capturas de pantalla

correspondientes a la publicación correspondiente de la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Artículo 8, fracción VI, inciso b)


ART. - 08 - VI - b - TRÁMITES, REQUISITOS Y FORMATOS

Selecciona el formato

Trámites ofrecidos

Trámites ofrecidos

Institución: DIF Municipal de Teocaltiche
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 08
 Fracción: VI - b

Esta información se actualiza cada MES y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 108 resultados, da clic en i para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Nombre del trámite	Tipo de usuario y/o pob...	Modalidad del trámite	Hipervínculo a los requi...	Hipervínculo al/los for...	Área y datos de contact...
i 2022	TS	FAMILIAS	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	PAAP	POBLACION VULNERABLES	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	P PREMATRIMONIALES	POBLACION EN GENERAL	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	UBR	POBLACION EN GENERAL	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	UAVI	FAMILIAS	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	CCAAGP	ADULTOS MAYORES	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	CAETF	FAMILIAS	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle
i 2022	CADI	MENORES DE EDAD	PRESENCIAL	Consulta la información	Consulta la información	Ver detalle

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que	Fecha de Término Del Periodo Que Se	Nombre Del Trámite	Descripción de Trámite	Tipo de Usuario Y/o Población Objetivo	Modalidad Del Trámite
206219764	2022	01/09/2022	30/09/2022	TS	PERSONAS VULNERABLE FAMILIAS		PRESENCIAL
206219763	2022	01/09/2022	30/09/2022	PAAP	PERSONAS VULNERABLE	POBLACION VULNERABLES	PRESENCIAL
206219762	2022	01/09/2022	30/09/2022	P PREMATRIMONIALES	MATRIMONIO	POBLACION EN GENERAL	PRESENCIAL
206219761	2022	01/09/2022	30/09/2022	UBR	DISCAPACITADOS	POBLACION EN GENERAL	PRESENCIAL
206219760	2022	01/09/2022	30/09/2022	UAVI	APOYO A FAMILIAS	FAMILIAS	PRESENCIAL
206219759	2022	01/09/2022	30/09/2022	CCAAGP	ALIMENTACION	ADULTOS MAYORES	PRESENCIAL
206219758	2022	01/09/2022	30/09/2022	CAETF	APOYO A FAMILIAS	FAMILIAS	PRESENCIAL
206219757	2022	01/09/2022	30/09/2022	CADI	GUARDERIA	MENORES DE EDAD	PRESENCIAL

Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, se encuentra debidamente publicada.**

La presente denuncia versa en cuanto al periodo de enero a diciembre del 2022 dos mil veintidós, sin embargo, en atención a la fecha en que se interpone el presente recurso, se observa que a los meses de septiembre a diciembre aun no nacía la obligación de publicar la información fundamental, ya que dichos meses aun no transcurrían, por lo cual el estudio es realizado de enero a agosto del año en curso.

Al proceder a verificar lo mencionado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra, con un total de 108 ciento ocho resultados, de los cuales en cada uno de ellos se ven reflejados los diversos trámites que son ofrecidos por el sujeto obligado, describiendo el objetivo de cada uno de ellos, además de que se publican los formatos que se contemplan para realizar los diversos servicios, informan a quienes van dirigidos, así como los requisitos para proceder con los trámites correspondientes.

Por lo anterior se tiene por cumplido al sujeto obligado, con su obligación, toda vez que publica y actualiza la información fundamental para que la población en general tenga el acceso a los medios en los cuales se encuentra publicada la información relativa.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE** se le tiene **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós;** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cabe señalar, que si bien es cierto la parte denunciante señaló la falta de publicación del periodo de enero a diciembre del 2022, sin embargo, conforme a la fecha de presentación oficial de la denuncia (06 seis de octubre del 2022 dos mil veintidós), esta deberá de estar publicada hasta el mes de agosto, de conformidad con los Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental que deberán observar los sujetos obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información se carga mensualmente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se generó, por

lo que no se puede dar cumplimiento a la publicación de información de meses subsecuentes.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE TEOCALTICHE** se le tiene **CUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción VI, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al periodo de enero a agosto del 2022 dos mil veintidós.**

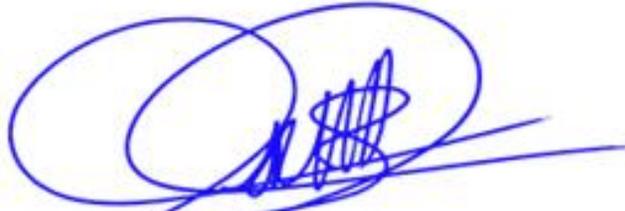
SEGUNDO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 827/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 14 CATORCE DE DICIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/ACLC